Año VIII. Teruel 5 de Junio de 1887. Número 23.

LA UNIÓN,

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un año. . . . 6 pts.
Por un semestre. . . 3·25
Por un trimestre. . 1·76

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Directer del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

COLABORADORES:

D. Melchor Lopez. Manuel Rebullida. Ignacio Vilatela. Felix Villarroya. Nicolás Monterde. José Eced. Ramón Pallarés.

D. Alejandro Zanui. Felix Sarrablo. José Robira. Simón Bernal. Juan Morera. Juan M. Sanz. Casimiro Báguena.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,
D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

REDACCIÓN.
Plaza del Seminario 5.
ADMINISTRACIÓN.
Amantes, 33.

AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE REPARTE ORDINARIAMENTE LOS DOMINGOS.

SUMARIO.

LA LEGISLACIÓN DE UN BIENIO.

IV.

En 20 de Marzo se dictó una Real orden facultando á los directores de las escuelas Normales para conceder á los alumnos de ellas el abono de las asignaturas que cita y que, siendo propias de la carrera del Magisterio, acreditasen tener aprobadas académicamente, y que respecto á la Geometría, Dibujo y Agrimensura sigue subsistente la orden de la Dirección de 23 de Mayo de 1877. No está demás, y se halla conforme con la legislación vigente sobre este punto.

Otro comunicado en la misma por el Director General al Rectorado de este Distrito universitario, concede la vuelta al servicio, con derecho á solicitar por traslado escuela de igual clase y sueldo, prévio informe favorable del Consejo de Instrucción pública, á D.ª L. C. y H., Maestra que fué en la provincia de Logroño, con 11 años y 6 meses de ejercicio al renunciar. Fúndase esta resolución en que la solicitante renunció la escuela que regía por haber sido asesinado su esposo, «causa bastante (habla el Consejo) para acordar una medida excepcional en su favor.» Son impertérritos nuestros legisladores en esta parte. ¡Si podrían haberse fijado, en la ocasión presente, en que las Maestras no tienen á su disposición destinos públicos para pasar á ellos! Lo que procedía haber consultado es, no sólo que en este caso podía concederse la vuelta al Magisterio á la Profesora de referencia, sino en todos y á todos, porque si no, parece y es una anomalía que se diga que, se concederá á los que, llevando diez años de servicios, hayan dejado la enseñanza para pasar á un destino público, y se vea por el que tenga ojos y mire que no hay tales destinos para las Maestras. Y si á ellas se la concedieran, por analogía debieran concederla á los Maestros.

Nos hallamos con otra Real orden, también con informe del Consejo, negando derechos al Magisterio público á una religiosa. Había solicitado volver á una escuela que estaba vacante y que había regido anteriormente por haberla obtenido por oposición mediante dispensa de la Dirección para presentarse á ejercicios sin poseer el Título de Maestra, hasta que el Decreto-Ley de 14 de Octubre de 1868 la separó. Se funda el Consejo, para consultar la no reposición, en que sólo con autorización del Gobierno se pueden abrir escuelas ó Colegios de primera y segun-

da enseñanza por los institutos religiosos de ambos sexos legalmente establecidos en España, cuyo objeto sea la enseñanza pública, dispensando á sus jefes y profesores del título y fianza; que esto no quiere decir en modo alguno que los individuos de esos institutos quedasen autorizados para poder aspirar al desempeño de escuelas públicas; y que la significación de la frase *enseñanza pública* que usa el artículo 153 de la Ley, no es la de *la enseñanza de los Establecimieutos públicos*, sino la de que en las escuelas y colegios á cargo de los institutos religiosos pudiera ser pública la que éstos dieran.

Muy bien resuelto, pero nosotros quisiéramos todavía más, y es que se negára también á todos los que no tienen título el derecho á abrir escuelas ó colegios sino en los pueblos donde no hubiera escuela pública. ¡Qué pocos irían allí á abrirlas! Solamente concederíamos permiso ó autorización para ella á los institutos religiosos, pero bajo el título de escuelas privadas, y exigiríamos á los municipios donde hubiese algún colegio de estos, que creasen todas las escuelas públicas que les correspondieran según su vecindario. ¿No es vergonzoso que en una gran parte de las poblaciones crecidas no haya más que Maestros religiosos, ó si los hay seglares, figuren en exígua minoría? No van, no, los Padres á fundar sus establecimientos de instrucción á las aldeas ó caseríos. No les negamos la gloria, que nadie les disputa, de haber instruido en pasados tiempos á las generaciones que nos precedieron; pero la gloria de hacer llegar las luces hasta el último ricón corresponde única y exclusivamente á los individuos de la clase del Magisterio, pues por aquellos jamás hubieran llegado.

Sigue una Real orden de 14 de Abril, dando las reglas á que había de sujetarse la formación de la estadística del quinquenio de 1880 á 1885. La única observación que nos ocurre hacer es la de que con tantas estadísticas, listas, términos medios, con tanto guarismo, en fin, se adelanta muy poca cosa en la enseñanza. Viene bien aquí lo de la fábula de Iriarte (La ardilla y el caballo) que dice:

Tantas idas
Y venidas,
Tantas vueltas
Y revueltas,
Quiero, amiga,
Que me digas;
¿Son de alguna utilidad?

Otra Real orden de anterior fecha concede el figurar en el escalafón á un Maestro de párvulos que no posee título y sí certificado especial para esas escuelas. La consideramos bien fundada, porque en realidad equivale ese certificado al título, se exigen ó exigían iguales ó parecidas pruebas, y se proveen estas escuelas como las demás públicas.

Una órden de la Dirección general de Instrucción pública al Rectorado de este distrito, con motivo de la instancia promovida por un vecino de Artajona (Navarra), reclamando contra un acuerdo de la Junta local, por el cual se le obligó á que llevase á sus hijos á determinadas escuelas, dispuso, como en otras ocasiones, que, según la ley y órdenes vigentes, no tienen facultades dichas Juntas para coartar la libre voluntad de los padres de familia respecto á la educación que han de recibir sus hijos. Comprendemos que esto obedece á un principio de equidad, pero sin embargo, no estamos completamente conformes con ello, según otras veces hemos notado. En las poblaciones de algún vecindario y en que ya hay cuatro ó seis escuelas de cada sexo, que están situadas generalmente en barrios apartados, puede pasar. Pero en los pueblos que escasamente tienen dos, hay la dificultad de que, por defecto, ó por capricho, ó porque verdaderamente cumple mejor sus deberes, se aglomeran á un profesor la mayoría de los niños, y trabaja él por los dos, mientras que el otro está disgustado, como no puede menos de suceder. En estos puntos, pues, obligaríamos nosotros á situar las escuelas en barrios apartados, dividiendo todo el pueblo en distritos. De este modo también se evitarían muchos disgustos entre los Profesores, si éstos tenían verdadero espíritu de compañerismo, cosa, por desgracia, poco frecuente en nuestra clase.

Félix Sarrablo Bagüeste.

DERECHOS PASIVOS.

Ya que hemos dado á conocer á nuestros estimados lectores el discurso del Senador Sr. Magaz, creemos del caso publicar el que en contestación pronunció el Sr. Galdo, infatigable defensor también del Magisterio de primera enseñanza.

Discurso del Sr. Galdo en el Senado.

El Sr. GALDO: Señores Senadores, tengo el deber, no sólo por el puesto que ocupo en la Comisión, sino también por la amistad que profeso á mi digno compañero el Sr. D. Juan Magaz, de darle muy sinceras gracias por el

trabajo que esta tarde se ha tomado para ensalzar al Magisterio y señalar á los Poderes el camino que deben seguir en el porvenir, si quieren que aquél haya de desempeñar el papel que de derecho le corresponde. A fuerza del gran talento que mi digno compañero tiene, no ha hecho más que el elogio de los Maestros y el elogio de la ley, porque queriendo burcar argumentos en contra del pensamiento que informa este proyecto, todos esos argumentos han sido, en realidad, argumentos en pró.

Y yo me he de permitir abusar ligeros momentos de la paciencia de los que tienen la bondad de escucharme, parafraseando algunas de las opiniones y conceptos de mi digno amigo, para que vean cómo él y yo coincidimos en el modo de apreciar cuanto al Magisterio corresponde.

El Gobierno, al presentar este proyecto de ley, y la Comisión que ha tenido la honra de ser nombrada por el Senado, se han inspirado en el pensamiento de mejorar la suerte del Magisterio. No cabe duda alguna; así lo ha dicho, con las mismas palabras el Sr. Magaz. No hay español que no sienta la necesidad de que desaparezca de España esa frase tan vulgar, tan corriente y tan axiomática en boca de todos: *hambre de Maestro de escuela;* frase que indudablemente no es más que propia de España; que la oimos repetir sin avergonzarnos, por la única razón de que la oimos desde que empezamos á balbucear las primeras palabras; tal es la fuerza de la costumbre, que ya hemos perdido la noción de lo que representan los Maestros y de lo que influyen en el crédito y porvenir del país. ¿Cómo he de creer yo, como ha de creer la Comisión, á cuyo frente se encuentra el dignísimo autor de la ley de 1857, que se han de remediar los males que afligen á la enseñanza pública con este proyecto de ley? Nada de eso.

Todos, absolutamente todos, sabemos que con esto no vamos más que á llevar un pequeño consuelo á la numerosa clase del Magisterio de primera enseñanza; consuelo que consiste en hacerles ver que el Gobierno de Su Magestad empieza á preocuparse de su suerte, tanteando los medios que hoy tiene disponibles para conseguir mejorar su situación; imponiéndole un pequeño sacrificio; creando una caja y disponiendo todo lo demás necesario, á fin de que ese capital pueda llevar un pequeño consuelo, en los días de desgracia, á algunas pobres viudas y á algunos huérfanos de esos dignísimos servidores de la Administración pública.

Si yo me propusiese hacer lo que siento en mi corazón, desde luego cansaría al Senado; y no voy á hacer sino repetir brevemente lo que antes de ahora he expuesto, porque en otras legislaturas, y con varios motivos, he manifestado cuanto tenía que decir respecto á la idea que profeso sobre los Maestros de escuela, sobre lo que ellos influyen en el porvenir del país, sobre la consideración que merecen y la poca que siempre se les ha tenido. Si todo eso he venido profesando; si llego á ser señalado por mis propios compañeros como maniático en este asunto, hasta el punto de que siendo yo Profesor en otro orden de la enseñanza, mis propios compañeros me motejan diciendo que á ellos no les defiendo por defender á los Maestros de instrucción primaria, ¿tendré necesidad de decir que me inspiro en los mismos propósitos que el Gobierno, y que participo de sus mismas preocupaciones, si preocupaciones pueden llamarse?

Ya iré examinando poco á poco las observaciones de mi digno compañero, que son observaciones de cariño y amistad, que traducidas las fórmulas parlamentarias al lenguaje leal y sencillo, son estas: yo quiero que se dé á los Maestros de escuela jubilaciones y derechos pasivos á costa de los fondos del Estado. Eso también lo quiero yo; también lo quiere la Comisión; tambien lo quería el autor de la ley de 1857; y lo que éste entonces no pudo hacer, tampoco hoy se puede hacer. ¿Y sabeis por qué, señores Senadores? Porque se lucha, no contra la esterilidad del Tesoro, no contra su inopia, en manera alguna: se lucha contra la preocupación general; es que en el sentimiento público no está encarnada la idea de lo que la enseñanza representa; es que sólo lo está en una clase poco numerosa de la sociedad española, es que á todas horas, la mayor parte del público oye hablar con indiferencia de las penalidades y sufrimientos de los Maestros, sin mirar que en ellos está la base de nuestra futura regeneración.

Hé aquí por qué todos los Gobiernos se estrellan ante la indiferencia pública. Si mañana viniera un Ministro de Fomento que entre sus diversos proyectos tuviera el de quitar muchas de las cosas que ha dicho mi digno compañero respecto á nuevas creaciones y el reformar otras de las antiguas, reduciéndolas á grado mínimo, para emplear esas sumas en la totalidad de los Maestros, aun suponiendo yo que esas sumas vinieran á privarles de los males que les afligen ó aminorarlos, se levantarían otras tantas voces de las clases interesadas en la reforma, que ahogarían la del Ministro que lo hubiera proyectado; y como es el hecho, desgraciadamente, verdad, que en la sociedad española uno vale tanto más cuanto más puede, como esas clases pueden más que la pobre de los Maestros diseminados por las aldeas y por los campos, esas se harían oir é influirían tan fuertemente sobre el Gobierno y sobre el Parlamento, que la reforma no se llevaría á cabo, sin género alguno de duda. A no ser que venga un día felicísimo para la Patria en que el presupuesto se salde con un *superavit* tan extraordinario, que pudiera

aplicarse al pago de esta deuda sagrada, no veo la posibilidad de lograr semejantes propósitos, que no se logran, porque así hemos sido educados nosotros y nuestros hijos lo son también.

Permitidme que repita unas palabras, que por ser mias no valen nada, pero que están tomadas de hombres que valen más que yo y que piensan más que yo: ¿quereis saber lo que será la generación española al concluir el siglo? Poco más ó poco ménos lo que es hoy. ¿Y por qué? Porque no habeis pensado, porque no hemos pensado en mejorarla y prepararla para los destinos futuros. ¿Qué propaganda han de hacer esos pobres Maestros de escuela que ha citado mi dignísimo compañero, abundando en los mismos sentimientos y pensamientos que yo, cuando no tienen lo bastante para vivir dentro de las aldeas? Si el Sr. Magaz, que sabe mucho, que ha visto mucho, que ha estudiado muchísimo, me da la razón, ¿qué le podría yo decir, cuando por esta especie de manía (que así la llamaré yo también, y calificada así, válgame de disculpa), donde quiera que voy visito la escuela, sea aldea, sea villa, sea lo que quiera, y podría por tanto citar ejemplares de Maestros que me han conmovido, y cuya situación me ha arrancado lágrimas de dolor. Verdaderamente se impresionarían los Sres. Senadores que me escuchan y que tienen la bondad de atender á este problema tan importante, si presenciaran lo que yo he presenciado en un pueblo de una provincia de España, á quien debo muchísima gratitud, en una villa miserable, en ocasión en que yo por allí pasaba y se celebraba un suceso que alegraba á aquella comarca, porque se trataba de nuevas obras que se habían proyectado y que empezaban en aquel momento.

El Maestro había oido hablar de mi humilde persona; quería concecerme, y salió al camino á detenerme: era un pobre hombre, derrotado, en mangas de camisa, tostado por el sol, y desgreñado; á poca distancia existía un taller de cortar ladrillos, en cuya operación estaba empeñado el Maestro cuando yo llegué. ¿Cómo habíamos de presumir que aquel era el Maestro de primera enseñanza? Pues aquel Maestro se acercó, preguntando quién era un señor que se llamaba de tal manera: yo le dirigí la palabra creyendo que era un operario, que por casualidad conocía á alguien de mi familia, diciéndole: yo soy. ¿Qué desea usted? Y me contestó: «Soy el Maestro de escuela, y tengo gusto en conocer á Vd.» Sorprendido de su actitud y de todo lo que le rodeaba, le repliqué: ¿Pues cómo está Vd. ocupado en cortar ladrillo? «¡Ah señor! No me ocupo más que en los ratos de ocio, despues de las horas de escuela; desde las ocho á las once de la mañana y desde las dos á las seis de la tarde, estoy en la escuela, (era en el mes de Agosto); desde las seis en adelante trabajo con mi mujer y mis hijos, y desde el amanecer trabajo también, hasta las ocho, que entro en la escuela. En mis pobres conocimientos, cuando se empezaron estas obras, y no había facilidades de trasporte ni para la fabricación de ladrillos, me pareció á mí que la calidad de la tierra que hay en estos alrededores, era muy buena para fabricar ladrillos: hice la prueba, corté unos cuantos, los quemé como pude, y encontré que la materia era resistente y buena: me acerqué á los arquitectos y directores de las obras, les manifesté si me comprarían los ladrillos que fabricase, y desde luego accedieron á mi propósito, diciéndome que cuantos fabricase serían comprados. De esta manera podré, si el trabajo dura dos años, allegar un capital de 6 á 8.000 reales, con cuyos ahorros podré retirarme de la escuela, porque tengo ya 62 años.—¿Y cuál es el sueldo que tiene Vd. en la escuela?—le pregunté.—Trescientas doce pesetas al año.—¿Está Vd. contento con ella?—Contento como el que más; el pueblo no puede hacer mucho; es una aldea insignificante, pero me trata muy bien; me paga con cariño lo que no puede pagarme con dinero.»

No pude menos de conmoverme, casi lloré, y no sabiendo qué hacer en aquel momento con tal desgraciado, tuve necesidad de indicarle que bajo la forma de un regalo á su hija le daba una moneda, no por otra cosa sino por el deseo que tenía yo de que celebrase las fiestas aquellas comprándola un nuevo vestido. Mostrándose digno, me dijo; «Señor, yo no he venido á saludarle para eso; he venido únicamente para conocerle; estoy contento con el trabajo y con mi suerte; lo que quisiera era poder hacer algo más por mis pobres hijos, porque quizás me amenaza pronto la muerte; por eso trabajo con tanto empeño.» Le alenté y salí de allí desconsolado.

Pues en aquel mismo viaje, y no á mucha distancia, se presentó, deteniendo el coche en que íbamos, un anciano, con todas las trazas de un labriego. Preguntó si iba allí el Gobernador; se le contestó que sí; y entonces dijo: «soy el Maestro del pueblo inmediato, y vengo, señor Gobernador, á solicitar de V. E. que active el expediente que hemos formado en el pueblo para la construcción de una escuela; los bienes de Propios de este pueblo nos permiten disponer de 14.000; ha aprobado el proyecto la Diputación; ahora pasará á V. E. el expediente; y le suplicamos que lo active, porque deseo ante todo, tener sitio ó local para escuela, donde pueda dar la enseñanza á los niños; ahora la estoy dando en el campo, y no lo puedo hacer más que los días que no llueve, que no hace frio, es decir, que no están malos: así llevamos nueve meses. Otras veces tienen que entrar los niños en mi propia casa, pero es muy reducida: suplico á us-

tedes que vengan á verla; allí no caben más que ocho ó diez niño y hay más de 40 en el pueblo.—¿Qué sueldo tiene Vd.?—Doscientas pesetas.—¿Está Vd. contento en el pueblo?—Mucho: me quieren extraordinariamente; ya ve Vd., han decidido emplear la poca cantidad que tienen de Propios en construir una escuela por darme gusto.

Como estos, podría ir presentando otros cuadros que he tenido ocasión de presenciar y que sirven para demostrar que, aun dentro de esas penalidades que sufren los pobres Maestros, tienen el valor suficiente para cumplir debidamente con sus obligaciones.

¿Cómo, pues, el sentido del último individuo de la Comisión que tiene la honra de dirigirse á su compañero el Sr. Magaz, no ha de estar identificado con él en cuanto al deseo de que, en todo lo que sea posible, el Estado, la Nación, paguen lo que deben respecto á deuda tan sagrada y á tan dignísimos deudores? No puede dudarlo S. S.

Dicen algunos, por ejemplo, que esta atención, en la mayor parte de los pueblos, se considera municipal, y yo no la considero ni la consideraré jamás como municipal, pues aunque acato y me avengo con la leyes de mi país y las respeto, nadie tiene el derecho de imponerme una creencia sobre lo que yo tengo convicción. Unicamente podría yo tener la conciencia tranquila y transigir en este punto, si viera que los Municipios en general atendían este servicio con amor, con cariño, con entusiasmo; pero la experiencia me demuestra que sólo por efecto de la presión oficial que determina la acción de la ley y de los jefes superiores que para vigilar el cumplimiento de la ley tiene el Gobierno en las provincias; la experiencia, repito, me enseña que sólo por eso cumplen con sus deberes los Municipios, y por eso entiendo que el Gobierno no puede estar siempre cruzado de brazos aguardando al día en que pueda realizarse esta gran reforma.

Lo hecho ahora no resuelve la dificultad, pero ya se continuará; esto no es más que el principio, no es más que un paso, y por este medio indicará el Gobierno á sus administrados que empieza á preocuparse de la cuestión, y así como se preocupa él, ¿quién duda que, ya sea la obligación local ó municipal, deben preocuparse los Municipios igualmente de semejante cosa?

¿Cuáles son y cuántos los Municipios que atienden á los Maestros? No he de decirlo, ni he de citarlos, pero puede afirmarse que son tan escasos, que no puede pensarse en ellos. Madrid, Barcelona, Valencia, unas cuantas poblaciones de las primeras, pero nada más; en los pueblos insignificantes y cabeza de partido, en estos el resultado es por completo negativo. Esto se atiende en algunos pueblos que tienen la triste condición de que suceda, que en un momento dado, entre á ser Alcalde un hombre de recto y sano criterio, que fué discípulo de aquel pobre Maestro, á quien tomó cariño y que se encuentra, siendo Alcalde, con que aquel pobre Maestro se inutiliza ó entra en la edad de la vejez, por lo cual tiene que abandonar su profesión. En aquel momento, aquel hombre pide á sus compañeros una pequeña pensión para remunerar los servicios de este Maestro; pero cuando no se da esta coincidencia, el Maestro jamás logra nada. Llega á una avanzada edad, ó se inutiliza por la pérdida de la vista, ó por otra causa, y si no tienen la suerte de que alguno de sus hijos, casado, se haya constituido en familia y esté en mejor posición que su padre, el pobre Maestro no tiene más remedio que pedir una limosna pública para cubrir sus más apremiantes necesidades. ¡Cuantos no han muerto de hambre!

Por esto, cuanto se haga en pró de los Maestros y en su obsequio y socorro, es simpático, y tengo la seguridad que ha de merecer elogios, no sólo de todos los individuos de la Comisión, que valen todos y cada uno más que yo, sino tambien de todos los Sres. Senadores que tan gran ilustración atesoran.

(Se continuará.)

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.

Ilmo. Sr: Ha llamado la atención de este Ministerio la frecuencia con que los Maestros de las escuelas públicas faltan al cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 2 de Julio de 1883 y se ausentan de sus respectivos destinos sin la correspondiente licencia, ó una vez obtenida permanecen sin desempeñar su cargo más tiempo de aquel para el cual están autorizados.

En su consecuencia, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.° Que se cumpla exactamente lo prevenido en la Real orden de 2 de Julio de 1883, teniendo en cuenta que el objeto de sus disposiciones fué impedir que los Maestros de las escuelas públicas obtuvieran licencia que excediera de un mes, y otro de prórroga á lo sumo.

2.° Que no se satisfará haber alguno á los Maestros, Maestras y Auxiliares que al terminar la licencia que les hubiera sido concedida no se presentasen á servir sus escuelas sea la que fuere la excusa que alegaren, debiendo además procederse á lo que corresponda, con arreglo al art. 171 de la ley de 9 de

Setiembre de 1857 y á la disposición 4.ª de la Real orden de 23 de Abril de 1864.

3.° Que los habilitados de los Maestros serán personalmente responsables, y estarán obligados al reintegro de cualquier suma que abonen á los Maestros y Maestras que se hallen en este caso expresado en la regla anterior.

Y 4.° Que las Juntas provinciales de Instrucción pública, bajo la responsabilidad del Secretario, den conocimiento á los habilitados de los Maestros de las licencias que á éstos se concedieren.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 10 de Mayo de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Dirección general de Instrucción pública.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la reclamación formulada por D.ª Gregoria de Bernardo, Maestra de Hiendelaencina. provincia de Guadalajara, de un acuerdo del Rector de la Universidad Central por el que se le ordenaba solicitase por traslado escuelas vacantes de igual sueldo al que disfrute en cualquiera de las provincias del distrito universitario:

Resultando que en 3 de Marzo de 1880 se redujo el sueldo de la escuela de niñas de Hiendelaencina y desde aquella fecha continúa sin embargo disfrutando la Maestra el mismo sueldo con que obtuvo aquélla:

Considerando que no existiendo en la provincia de Guadalajara más que tres escuelas iguales en condiciones á la de Hiendelaencina no es fácil ocurra una vacante en tiempo próximo:

Considerando que la Real orden de 4 de Febrero de 1880 quiso armonizar los intereses de los Ayuntamientos y de los Maestros y en este concepto no es justo prolongar por tiempo indefinido la reducción del sueldo de una escuela acordada por Real orden como en el caso actual;

S. M. la Reina Regente en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar que D.ª Gregoria de Bernardo debe solicitar por conducto de traslado igual escuela que la que dirige en Hiendelaencina y que resulte vacante en el distrito universitario, y que el Ayuntamiento de aquel punto desde el próximo año económico queda relevado de satisfacer á dicha Maestra el sueldo que viene disfrutando y sólo abonará el que corresponda con arreglo á la reducción acordada.»

Lo que traslado á V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1887.—El Director general, *Julián Calleja*.—Sra. Doña Gregoria de Bernardo.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice en esta fecha lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Jaime Carrasco Viñals, Maestro de la escuela pública de niños de la partida del Camino de Jesús, rural de Valencia, con ocasión de pretender se le expida nuevo título administrativo con el haber anual de dos mil pesetas:

Considerando que el solicitante no reune las condiciones exigibles en las disposiciones vigentes para disfrutar el nuevo sueldo que pretende y que además no aparece en el expediente que el Ayuntamiento de Valencia se halla conforme en que se considere comprendido en el casco de la capital el barrio donde se halla sita la escuela de niños de la partida del Camino de Jesús; S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien denegar á D. Jaime Carrasco Viñals el nuevo título administrativo que pretende.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 29 de Marzo de 1887.—El Director general, *Julián Calleja*.—Sr. Rector de la Universidad de Valencia.

Visto el expediente promovido por doña Josefa Jordán y Peris, Maestra de la escuela de Utiel en la provincia de Valencia, con la pretensión de que se expida nuevo título administrativo con el haber anual de 1.375 pesetas: Considerando que en 20 de Abril de 1884 se denegó otra solicitud de la misma interesada en que pedía título administrativo con sueldo superior al que corresponde por el número de habitantes de la villa de Utiel; y Considerando que para la aplicación de la ley de Instrucción pública sólo puede servir de base la población que resulta del censo oficial de 1877; esta Dirección general se ha servido denegar á doña Josefa Jordán y Peris, la expedición de nuevo título administrativo que solicita.—Lo que digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 29 de Marzo de 1887.—El Director general, *Julián Calleja*.—Sr. Rector de Universidad de Valencia.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 29 de Marzo próximo

pasado me dice lo siguiente:—«El excelentísimo Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:—«Ilmo. Sr. Habiéndose suscitado sobre la ejecución de lo dispuesto en la Real órden de 24 de Octubre de 1884 respecto á los casos de empate que ocurran en las votaciones para proveer escuelas públicas por oposición: Teniendo en cuenta que en los programas aprobados por Real órden de 30 de Noviembre de 1883 se determina por la cuarta de sus disposiciones finales que el Tribunal declara:—1.° Los opositores que merecen la aprobación en todos los ejercicios; —2.° el órden de méritos que los opositores deben ocupar en la lista; y 3.° el propuesto para cada una de las escuelas, objeto de la oposición, segun la calificación anterior y las escuelas que cada uno haya solicitado.—Que el artículo 11 del Real decreto de 15 de Mayo de 1884 que la citada Real órden declara aplicable á las oposiciones de escuelas, dispone, que se formule primero la propuesta para la provisión de cátedras y que después se proceda á la calificación para graduar el mérito relativo de los demás opositores.—Que por la contradicción aparente que resulta entre los dos preceptos de que se ha hecho mérito, se ha originado diversidad de apreciaciones dando lugar á diversas consultas elevadas á esta Superioridad sobre si debe ó no considerarse vigente el órden establecido en los programas de oposiciones á escuelas: Considerando que la Real órden mencionada de 24 de Octubre, tuvo por principal objeto determinar el procedimiento á que han de acomodarse los referidos Tribunales en los casos de empate en la votación, y que el procedimiento que establece, puede aplicarse sin obstáculo alguno á la designación de los opositores por órden de mérito en razón á que esta designación resuelve por si misma la de las escuelas que han de corresponder á aquellos, S. M. la Reina Regente en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.) se ha servido disponer que la repetida Real órden de 24 de Octubre se entienda para su aplicación en el sentido de que los Tribunales de oposión á escuelas han de votar primero, la designación de órden de mérito de los opositores y después las escuelas para que han de ser propuestos, y que si hubiese empate en la votación de número de órden se eliminase de la propuesta y se reserve para nueva convocatoria, la escuela que hubiese de corresponder al número que resulte el empate.—Es asímismo la voluntad de S. M. la Reina Regente que si ocurriese empate al determinar la escuela, para alguno de los opositores, por ser aquellas de la misma clase y sueldo y no haber expresado estos el órden de preferencia con que la solicitaban, se someta á suerte la resolución de dicho empate,—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Barcelona 4 de Abril de 1887.—El Rector, *Julián Casaña.*—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona.»

Universidad Literaria de Barcelona.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 30 de Marzo próximo pasado, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

»Ilmo. Sr. Remitido al Consejo de Instrucción pública el expediente gubernativo formado á D. Juan Rimbau, Maestro de la escuela de Belley en la provincia de Tarragona, aquel alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente gubernativo formado á D. Juan Rimbau, Maestro de la escuela pública de Belley en la provincia de Tarragona, y resultando de sus antecedentes: 1.° Que se hallan justificados los pocos resultados que dicho Maestro da en la escuela que tiene á su cargo, debido acaso á que el señor Rimbau atiende más á la política que á la enseñanza; y 2.° Que así se reconoce por el Inspector, por la Junta provincial y por el Consejo Universitario, el Consejo entiende con el dictámen de este, que el Maestro don Juan Rimbau debe ser trasladado á otra escuela de igual sueldo y categoría, previniéndole que en lo sucesivo procure cumplir con sus deberes.»

«Y conformándose S. M. la Reina Regente en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

«Lo que traslado á V. S para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á usía muchos años.—Barcelona 16 de Abril de 1887. —El Rector, *Julián Casaña.*—Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de Tarragona.

Universidad Literaria de Valencia.

El Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 15 del actual, me dice lo que sigue:

«Visto el expediente remitido por ese Rectorado para proveer por traslado la escuela de niños de Villanueva del Grao, provincia de Valencia:

»Resultando que los aspirantes á dicho concurso don Manuel Pérez Baquero y D. Vi-

cente Regall Guzmán, protestaron por considerar el primero que los expedientes de los concurrentes que ocupan en aquella los números primero y segundo, adolecen del defecto de no consignar en sus respectivas hojas de méritos y servicios la circunstancia de no tener nada en contrario al contenido en ellas, según Real orden de 11 de Diciembre de 1879; el segundo alega á su favor el caso 2.º del art. 6.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1883:

»Considerando que la razón que aduce el Sr. Pérez Baquero, aparece desvanecida por la orden de la Dirección de 31 de Marzo último, dictada en un caso análogo y en virtud de la cual no se exige notar cuando resulte negativa la circunstancia de no aparecer nada en contrario al contenido de las hojas mencionadas:

»Considerando que no se acredita por don Vicente Ragall haberse cumplido los requisitos señalados en el artículo 7.º del citado Real decreto para gozar del beneficio que pretende; y

»Considerando que se halla ajustada á las disposiciones vigentes la propuesta referida, esta Dirección general se ha servido desestimar la protesta de D. Manuel Pérez Baquero y D. Vicente Regall Guzmán, y nombrar en virtud de concurso de traslado, á D. Vicente Jimeno Burguete, Maestro de la escuela elemental de niños de Villanueva del Grao, provincia de Valencia con el haber de 1.100 pesetas y emolumentos legales.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole la credencial del interesado.—Dios guarde á usía muchos años.—Valencia 25 de Abril de 1887. —El Rector, *Enrique Ferrer y Viñerta*.—Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Valencia.

NOTICIAS.

Un Inspector no tiene autoridad alguna sobre los Maestros para obligarles á proveerse de material para la enseñanza de este ó aquel establecimiento; y falta abiertamente á sus deberes el que en tales cosas se mete sopretexto de que la casa C ó B no paga matrícula por su industria, máxime sí, como suele suceder, la abona de la misma clase que la otra á quien el *desinteresado* inspector recomienda con especial encarecimiento.

Comprendemos bien que un Inspector procure la mayor economía posible en la adquisición de objetos de enseñanza para las escuelas de su demarcación, y se oponga á que se exijan precios relativamente fabulosos por lo que en realidad vale poco; pero meterse en lo demás es, para nosotros, monopolio, escandaloso monopolio digno del mayor desprecio por parte de los Maestros que en algo se estiman y en algo aprecian su libertad de acción.

La misión del Inspector de primera enseñanza es más alta; y el que la rebaja no merece consideraciones de ningún género.

Nuestro querido amigo é ilustrado profesor, D. Milián Orío, no es director de la Normal de Guadalajara como en nuestro número anterior dijimos, sino de la de Palencia. Fué un *lapsus calami* que nos apresuramos á corregir.

Ha fallecido en Castellón D. Vicente Ruig y Trilles, Maestro de una de las escuelas pública de aquella capital.

Damos á su atribulada familia nuestro más sentido pésame.

Cree *La Educación* que el proyecto de ley sobre Inspección ha nacido muerto y que, por ello, no ha de convertirse en ley en este siglo ni en el venidero.

Por nuestra parte, que lo entierren.

Llamamos mucho la atención de nuestros lectores sobre el contenido de la Real orden sobre licencias copiada en la sección oficial del presente número. Observen que en ella se tira á dar; y por lo mismo procuren no ponerse en condiciones de servir de blanco á sus tiros.

Forzoso es convenir en que se hacía necesaria su públicación para evitar mayores abusos.

Nada más justo que publicar en el periódico oficial los méritos y servicios de cada aspirante en los concursos para proveer escuelas. La *Gaceta de Madrid* está dando plausible ejemplo en la provisión de cátedras y otros destinos públicos, y no faltan Boletines oficiales que la secunden publicando relación detallada no sólo de los Maestros propuestos, sino de todos los concursantes.

Pero el de esta provincia permanece mudo en esta parte, porque..... así conviene.

Aquí somos muy liberales; mucho.

La Real orden de 15 de Marzo, que publicamos en otro lugar del presente número, es atentatoria á los derechos de los Maestros. Procuraremos demostrarlo en el número próximo, y desde luego llamamos sobre ella la atención de nuestros ilustrados colegas, rogándoles su parecer.

Imp. de V. Mallén, plaza del 29 de Setiembre, núm. 2.